

## República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 40 03 027 <b>2022-00378-00</b>
Proceso	Ejecutivo
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado	ROCIO DEL SOCORRO BEDOYA
Decisión	Inadmite demanda

De conformidad con lo previsto en los artículos 82, 90 del Código General del Proceso, y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda, con el fin de que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- 1. Aportará un poder que tendrá reunir una de las siguientes condiciones: (i) que, siendo conferido físicamente, sea presentado personalmente ante juez o notario y posteriormente escaneado por todas sus caras; o (ii) que, siendo conferido por medios digitales, se le adjunte la evidencia de haber sido remitido desde el correo electrónico de la parte demandante y con destino a la dirección electrónica del apoderado inscrita en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA). Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el inciso 1°, artículo 74° del C. G. del P., y al artículo 5°, Decreto 806 de 2020, toda vez que si bien se allegó la constancia de remisión del correo electrónico no así el documento contentivo del poder.
- 2. Se servirá indicar el correo electrónico de la parte demandada, indicando bajo juramento la forma como obtuvo el correo electrónico del demandado para efectos de notificación, allegando la evidencia correspondiente, es decir, las comunicaciones remitidas a

este (inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020).

3. De conformidad con el artículo 245 del C.G.P., indicará en poder de quién se encuentra el original del título valor anexo.

## **NOTIFÍQUESE**

## DANIELA POSADA ACOSTA JUEZ

NBM<sub>1</sub>

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta Juez Juzgado Municipal Civil 027 Oral Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ac8a23183f64dcba3740f33601e571fb67d1909e3c72b8b446ac341479f98d07

Documento generado en 05/05/2022 01:32:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica